

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 23 de marzo de 1934

Siendo las diez y treinta del día 23 de marzo de 1934 y previa convocatoria al efecto, en virtud de lo acordado el día 21 del mismo mes, se reunió en sesión extraordinaria la Comisión gestora de esta Dinutación bajo la Presidencia del Vicepresidente de la misma D. Valentin Alvarez y con asistencia de los Gestores señores García del Valle, Buylla, Gonzalez, Pesquera, Osorio y García Fernandez y del Secretario de la Corporación.

Por el Sr. Buylla se manifestó habia agradecido la deferencia que con él se tuvo de aplazar la reunión extraordinaria para la elección de Presidente de esta Comisión en atención a no hallarse él presente por causas ajenas a su voluntad en la anterior sesión y consecuente con tal criterio creía debiera también aplazarse el acto convocado para hoy ante la ausencia también involuntaria, del que fué digno Presidente, Sr. Gonzalez Peña.

Por la Presidencia se hizo presente que a mayor abundamiento por el Excmo. Sr. Gobernador civil en comunicación recibida en el día de hoy y que lleva fecha de ayer, se interesa la suspensión de la elección de cargos de esta Comisión ante propósitos del Gobierno en orden a la misma, por lo que proponía se aplazase nuevamente la resolución que habia motivado esta reunión extraordinaria, acordándose que, en consideración a la persona de Excelentísimo Sr. Gobernador se aplazara esta reunión de conformidad con lo propuesto por la Presidencia y que se comunique así a S. E., a quien se hará relación de la actuación de esta Diputación desde el día ocho de febrero próximo pasado, en que dió posesión a los gestores que forman esta Comisión, que quedó constituida legalmente en la misma fecha. Con lo que seguidamente se dió por terminado el acto.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Estación Pecuaria Regional de Oviedo

Subasta de Sementales.

Se venden en publica subasta y por

pujas a la llana, dos toros, sementales, de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Uno llamado "Rubio", de capa castaña, de 6 años de edad, de raza Asturiana de la Montaña, en 900 pesetas

Otro llamado "Forcinas", de capa castaña, de 5 años de edad, de raza Asturiana de los Valles, en 1 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en Tineo, en los locales de la Estación Pecuaria Comarcal, el día 17 de mayo de 1934, a las once de la mañana.

Oviedo, 4 de mayo de 1934.—El Director interino de la Estación Pecuaria Regional.

R. al núm. 1.167

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminados los apéndices de rústica y urbana de la capital y su término municipal, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 2 de mayo de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José A. Santos.

R. al núm. 1 162

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS.—CONCESIONES.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Ezquieta, como gerente de la Sociedad anónima «Electra Bedón», solicitando, en nombre y representación de la misma autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica, derivadas, de otras ya concedidas, con objeto de suministrar alumbrado y fuerza motriz a San Antolín, Carriles, La Pesa y otros pueblos del concejo de Llanes; y

Resultando que publicado el

edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Alcaldía de Llanes, no se ha formulado reclamación de ningún género contra la concesión impetrada:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, manifiesta que las líneas eléctricas proyectadas afectan a los caminos vecinales de los Carriles a Rales y Villanueva de Pria a la carretera de Corao a Cuevas del Mar, en cuyos cruamientos deberán cumplirse las prescripciones de rigor:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación sobre el terreno, informa que las derivaciones para servicio de los pueblos de San Antolín, La Tejera del Pontón, Comezán, Villanueva y La Pesa, se hallan construidas, y que se pudo apreciar la conveniencia de hacer una pequeña variación en el trazado de la línea que sirve a los pueblos de Los Carriles y Acebal, consistente en que dicha línea tenga origen en el poste número 70 de la de Huera a Nueva, pasando por la Acebal, Allende, Herrería y termine su informe manifestando que el proyecto reúne los requisitos reglamentarios, proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que detalla:

Resultando que la Jefatura de Industria, estima asimismo aprobable el proyecto, con la advertencia de que en los cruces se emplee el cable de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, según determina el vigente Reglamento, y que, en cuanto a las Tarifas para la explotación de las líneas, pueden regir las mismas que la Sociedad concesionaria tiene en vigor para el resto de sus instalaciones eléctricas:

Resultando que la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, señala en su informe, las prescripciones que se han de cumplir en la instalación del cruce de la línea a San Antolín con la carretera de Torrelavega a Oviedo, en su kilómetro 109,600.

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende otorgable la concesión pedida con sujeción a las condiciones propuestas por los técnicos preinformantes:

Vistos la Ley de 25 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han observado todos los trámites, requisitos y plazos reglamentarios del caso, y que durante la información pública, ninguna observación ni reclamación se ha presentado contra la petición de la Sociedad interesada:

Considerando que, tanto las entidades técnicas como la de Derecho llamadas a intervenir en el expediente, son conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada:

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo de 1932, («Gaceta» del 21), acuerda otorgar la concesión, con la obligación, por parte de la entidad peticionaria, de cumplir las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Electra Bedón», domiciliada en Panplona, para instalar las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica, en el término municipal de Llanes:

- a) Derivación de la de Huera a Llanes, a San Antolín.
- b) Idem de la de Huera a Nueva, a la Central número 2 de Rales, con ramal a Los Carriles.
- c) Idem de la de Huera a Llanes, a la Tejera del Pontón.
- d) Idem de la de Rales a Moré o Comezán.
- e) Idem de la de Piñeres a la Pesa, a Villanueva con ramal a La Pesa.

2.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sea modificado por las siguientes condiciones, con arreglo al proyecto presentado por la entidad concesionaria, que está suscrito en Panplona y Julio de 1932, por el Ingeniero de Caminos D. Carmelo Monzón Reparaz.

3.ª El ramal (b), de la línea de Huera a Nueva, se modificará, partiendo de la Central número 2 y pasando por Herrería, Allende y La Acebal, a empalmar con el poste número 70 de la expresada línea, estableciéndose la derivación a Los Carriles, desde el mencionado ramal, en vez de hacerlo del poste número 46 de la línea originaria.

4.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes, además de todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de Instalaciones eléctricas, las siguientes especiales, en cuanto afecta a la carretera de Torrelavega a Oviedo.

- a) El cruce de la línea que par-

tiendo de la de La Huerta a Llanes se dirigirá a San Antolín, con la carretera de Estación de Torrelavega a Oviedo, Itinerario II-IV del Circuito Nacional de Firmes Especiales en su km. 109,600, formará en planta con el eje de la carretera un ángulo no menor de sesenta grados, y se ajustará a las prescripciones que señalan en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

b). Los apoyos del tramo del cruce de la línea eléctrica con la carretera, se colocarán fuera de la explanación de ésta, a distancia mínima de tres metros de la arista exterior de los paseos.

c). Los apoyos del tramo de cruce de la línea eléctrica serán de hierro u hormigón armado. Si por excepción fueran de madera, la parte enterrada y la inferior fuera de la tierra hasta la altura de un metro cincuenta centímetros, estará reforzada con tres hierros laminados de sección suficiente para resistir por sí solos los esfuerzos de tracción de la línea, en el caso de rotura de los conductores y los debidos al viento. Estos hierros deberán embotarse en macizos de hormigón, hasta la profundidad de un metro. Los macizos de hormigón serán de sección circular o cuadrada con diámetro o lado de setenta centímetros de dimensión mínima, y con dosificación de doscientos cincuenta kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

d). La línea no formará ángulo en los apoyos que limitan el tramo de cruce con la carretera.

e). Los conductores del tramo de cruce se suspenderá de fiadores de alambre de acero galvanizado de veinticinco milímetros cuadrados o mayor sección, haciéndose su unión con los conductores y su amarre a los aisladores en la forma detallada en el artículo 39 del Reglamento antes citado.

f). El concesionario quedará obligado a mantener el tramo de cruce de la línea eléctrica en buen estado, ejecutando las reparaciones que a este fin le sean dictadas por el Ingeniero del servicio de la carretera y a modificar la disposición del tramo de cruce por su cuenta adoptando las que juzgue necesarias dicho Ingeniero si llegara el caso, por causa de obras a realizar en la carretera o por mayor seguridad del tránsito público.

5.ª) Todas las obras objeto de esta concesión quedan declaradas de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, servidumbre ésta última que se impondrá previo expediente que se incoe según preceptua la Ley de 23 de marzo de 1900.

6.ª) La instalación de las expresadas líneas deberá quedar terminada en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta concesión.

7.ª) Una vez terminadas las obras la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas para que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de las instalaciones, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente que se someterá a la aprobación

de la expresada Jefatura, que autorizará, si procede, el funcionamiento y explotación de las líneas.

8.ª) Todos los gastos que se originen tanto con el reconocimiento final, como con los parciales que sean precisos, y con la inspección y vigilancia, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

9.ª) Por ser manifiestamente insuficiente la fianza de 4,48 ptas. consignada por la Sociedad concesionaria para responder del cumplimiento de estas condiciones, deberá dicha entidad consignar nueva fianza de doscientas pesetas en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda presentando en esta Jefatura el resguardo correspondiente dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de esta concesión, fianzas ambas que serán devueltas una vez autorizada la explotación de las líneas.

10.ª) Si por causa de construcción de carreteras, ferrocarriles caminos de servicio público se precisara variar las líneas objeto de esta concesión, o establecer nuevos cruces con dichas vías, será obligación de la Sociedad concesionaria ejecutar en la instalación las obras necesarias.

11.ª) Las tarifas que han de regir para la explotación de las instalaciones que se conceden, serán las que tiene en vigor la Sociedad concesionaria para el resto de sus líneas.

12.ª) Dentro del plazo de treinta días siguientes al en que se otorga esta concesión, deberá la entidad concesionaria presentar en la Jefatura de Industria el plano detallado de las líneas y reglamento para servicio de las mismas.

13.ª) Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose la Sociedad peticionaria a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten, relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, seguros, accidentes del mismo y retiro obrero.

14.ª) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo expediente que habrá de incoarse según preceptua la vigente Ley general de Obras públicas y el Reglamento dictado para su ejecución.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido póliza reglamentaria de 150,00 ptas. que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo 27 de marzo de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 1.º de septiembre de 1932, de D. Bautista Corte Hevia, vecino de San Andrés de Linares, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero del grupo llamado "El Sotón", otorgado por el Gobierno Civil de Oviedo, en

20 de julio de 1931, a D. Armando Fernández y Fernández, en términos del pueblo de La Vega, del indicado Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de octubre de 1932, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por igual plazo, solamente se presentaron ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas dos reclamaciones, una de ellas suscrita por D. José Fernández González, en nombre de los herederos de D.ª Rosaura García Ciano, y la otra por D. Armando Fernández y Fernández, remitiendo la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, y de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que las reclamaciones presentadas se fundamentan: La formulada por los herederos de D.ª Rosaura García Ciano, en que los terrenos en donde pretende el Sr. Corte Hevia establecer sus instalaciones para el aprovechamiento de residuos de que se trata, son de propiedad privada, sobre los que aquél no tiene ningún derecho, y la de D. Armando Fernández y Fernández, como concesionario del aprovechamiento de residuos minerales antes mencionado, en que el aprovechamiento solicitado por D. Bautista Corte Hevia, perjudicará sus instalaciones, toda vez que éstas no podrán ampliarse más adelante debido a la limitación que supone establecer las del señor Corte Hevia a 70 metros del lugar en donde están las obras de su concesión; añadiendo que dicho aprovechamiento solicitado, al interrumpir con nuevos embalses el curso actual de las aguas, ocasionará la interrupción de la explotación del que tiene concedido:

Resultando que expuestas al peticionario las reclamaciones presentadas, las contesta aisladamente, expresando que, la reclamación de don Armando Fernández y Fernández, es injusta, pues las instalaciones proyectadas en nada pueden perjudicarle, existiendo por otra parte un convenio entre ambos por el cual D. Armando Fernández se obliga a que las aguas procedentes del lavadero del "Sotón" después de beneficiadas, y en lugar de dirigirlas al río, las dejará correr por el canal actualmente existente hasta las instalaciones de los Sres. Corte y Miranda; manifestando respecto a la reclamación de los herederos de D.ª Rosaura García Ciano, que los terrenos en donde se proyectan las obras son de dominio público:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras completamente terminadas, con arreglo a condiciones y de acuerdo con el referido proyecto, levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe

Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, se halla conforme con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, estimando que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone el Ingeniero:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa, en lo que a minas se refiere, en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada, con las condiciones que señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende que procede la autorización impetrada por D. Bautista Corte Hevia, con sujeción a las condiciones que se proponen por los técnicos preinformantes:

Resultando que la concesión solicitada no afecta al Plan de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que la distancia que separa las instalaciones de D. Armando Fernández y D. Bautista Corte Hevia, es unos 95 metros, y no de 70 metros como equivocadamente se expresó en el anuncio que sirvió de base a la información pública;

Considerando que, además, antes de que D. Armando Fernández solicitase y obtuviese la concesión otorgada por el Gobierno civil de Oviedo en 20 de julio de 1931, ya existían las obras del aprovechamiento que ahora pretende legalizar D. Bautista Corte, careciendo totalmente de fundamento el temor de que dicho aprovechamiento pueda perjudicar a la concesión del expresado D. Armando Fernández, siendo lo cierto que el verdadero perjudicado ha sido el señor Corte Hevia, pues, si éste, en lugar de explotar abusivamente su aprovechamiento de residuos minerales, hubiera solicitado a tiempo la correspondiente autorización administrativa, no tendría que verse como ahora reducido a recoger y aprovechar los escasos residuos minerales que por deficiencias o descuidos puedan llevar en suspensión las aguas beneficiadas por D. Armando Fernández, en virtud de una concesión solicitada muy posteriormente a la fecha en que el Sr. Corte Hevia estableció su industria:

Considerando que los terrenos en donde se encuentra la estación de aprovechamiento de residuos minerales que solicita el Sr. Corte Hevia, lo mismo que aquellos en donde se encuentran las instalaciones de don Armando Fernández, por ser invadidos por las avenidas ordinarias máximas pertenecen al cauce del río Nalón, y que, por consiguiente, son de dominio público:

Considerando que por las razones expuestas procede desestimar las dos reclamaciones presentadas contra la petición de que se trata:

Considerando que las obras se encuentran completamente terminadas, con arreglo a condiciones y de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, y que todos los materiales empleados son de producción y fabricación nacional, por lo que cabe dejar legalizada la situación de aquéllas, autorizando al Sr. Corte Hevia para explotar el aprovechamiento de los residuos minerales solicitado:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de

junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1952 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a don Bautista Corte Hevia, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas que discurren por el canal de desagüe del aprovechamiento de los procedentes del lavadero del grupo llamado "El Sotón", concedido a don Armando Fernández y Fernández por el Gobierno civil de Oviedo en 20 de julio de 1931, en término del pueblo de La Vega, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurello (Oviedo), quedando de este modo legalizadas las obras construidas y ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 31 de agosto de 1932, por el Ingeniero industrial, don Serafin Alvarez, con las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el canal de desagüe del aprovechamiento de don Armando Fernández y Fernández.

2.ª También queda obligado el concesionario a retirar asitio no acanalizado por las evnidas del rio Nalón los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al rio en el mayor grado de pureza y clarificación. A dicho fin se construirán las correspondientes balsas de decantación que han de estar instaladas de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900.

3.ª Se aprueba como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del proyecto, autorizándose la explotación del aprovechamiento.

4.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por dicha inspección y vigilancia.

5.ª Los elementos de relevado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a la cual se presentará por el peticionario un plano de la instalación de relevado al objeto de que sea posible verificar la inspección de los mismos, así como se dará cuenta a dicha Jefatura de Minas también de cualquiera modificación introducida en la instalación.

6.ª Antes de empezar la explotación de este aprovechamiento de residuos carbonosos, se dará cuenta a la Jefatura de Minas para que esta pueda inspeccionar lo relativo al relevado de carbones, así como se remitirán todos los datos estadísticos que solicite ésta Jefatura.

7.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin per-

juicio de tercero, a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime conveniente sin que por ello tenga el concesionario derecho a indemnización alguna, y con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del canal de desagüe citado.

8.ª En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, constituirá el concesionario y en concepto de garantía un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto después de terminado el primer año de explotación, y previo el oportuno reconocimiento sobre el terreno, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicho reconocimiento.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentando póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida al expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la *Faceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 18 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.033

Administración principal de Correos de Gijón

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la oficina del ramo de La Felguera y sus estaciones férreas del Norte y Vega, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y en la de La Felguera, con arreglo a las disposiciones vigentes se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la sexta clase (4,50 pesetas), que se presenten en las referidas oficinas durante las horas de servicio hasta el día 17 de Mayo actual a las 17 horas, y que la apertura de los pliegos se verificará en esta citada Administración principal el día 22 del corriente a las 11 horas, previo cumplimiento de todo lo preceptuado.

Gijón, 2 de Mayo de 1934.—El Administrador principal.

Modelo de proposición:

Don ., vecino de ., con cédula personal número..., se obliga a desem-

ñar la conducción del Correo en automóvil entre la oficina del ramo de La Felguera y sus estaciones férreas del Norte y de Vega, por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

R. al núm. 1153

SUBDELEGACION MARITIMA DE RIBADEO

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este trozo que por cumplir veinte años en el próximo de 1935, deben ser alistados el día 1.º de abril del año actual, por orden de nacimiento a partir de 20 de abril de 1915, correspondientes a la provincia de Oviedo.

Los folios de alistamiento e inscripción, nombres de los interesados, nombre de los padres, vecindad y fecha de nacimiento es como sigue:

1, 3 930, José María Díaz García, hijo de José y Benigna, vecino de Figueras, 8 de mayo 1915.

2, 91-932, Luis Teodoro Legazpi y Gonzalez, de Antonio y Laura, de Castropol, 29 mayo 1915.

13, 74-935, José Manuel Díaz Perez, de Juan Bautista y Carmen, de idem, 5 octubre 1915.

15, 61-933, Pedro Díaz Iglesias, de Pedro y Cándida, de idem, 15 octubre 1915.

30, 53-931, Ceferino Legazpi y Fernandez, de José y Benigna, de Piñera, 31 enero 1915.

7, 67-933, Marcelino Menendez Raigada, de Marcelino y Victoria, de Ribadeo, 7 agosto 1915.

8, 65-930, Alejandro Lopez Suarez, de José y Jenoveva, de Abres, 14 agosto 1915.

38, 99 932, José Antonio Bina Soto, de Antonio y Josefa, de idem, 1.º marzo 1915.

10, 64-932, Antonio Marin Juarez, de Antonio y Brigida, de Figueras, 31 agosto 1915.

14, 38 933, Francisco Berdiales Villaamil, de José y Evangelia, de Tapia, 9 octubre 1915.

29, 12-930, Antonio Lopez Fernandez, de Abelardo y Carmen, de idem, 25 enero 1915.

40, 52-932, Francisco Perez Loza, de Manuel y Julia, de idem, 19 marzo 1915.

11, 32-930, José Manuel Carnero Bedia, de Cándido y Fulgencia, de Poreya, 4 septiembre 1915.

37, 11-931, Carlos Antonio Bedia Rodriguez, de Antonio y Carmen, de La Barraca, 27 febrero 1915.

36, 43-931, Francisco Jesús Ledo Garcia, de José y Constantina, de Figueras, 23 febrero 1915.

Ribadeo, 9 de abril de 1934.—El Subdelegado,

R. al núm. 1.040

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año de 1934, cuya forma-

ción ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

Partido judicial de Villaviciosa

(Conclusión).

Lista de Mujeres que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado:

CABEZAS DE FAMILIA

Joaquina Martínez Collera, de Caravia.

Ramona Martínez Collera, de idem. Josefa Martínez Suardiaz, de idem.

Anita Manjón Fayó, de idem. María Díaz Estrada, de Colunga.

Delfina Díaz, de idem. Aquilina Fernández Isla, de idem.

Cesárea Fernández Nogal, de idem. Pilar Fidalgo Nieto, de idem.

Petra Freije García, de idem. Juana López Montoto, de idem.

Belarmina Lueje Catrón, de idem. Secundina Marcilla Busta, de idem.

Asunción Marina Llera, de idem. Serafina Martínez, de idem.

Francisca Mijangos Valderrama, de idem.

Josefa Mier Blanca, de idem. Balbina Miyar Cotariella, de idem.

Regina Miyar Ruiz, de idem. Bernarda Montoto Balbin, de idem.

Valentina Montoto Llera, de idem. Carmen Montoto Pertierra, de idem.

Engracia Montoto Pertierra, de idem. Josefa Riaño Pérez, de idem.

Feliciana Rivero Martínez, de idem. María Rodríguez Casanueva, de idem.

Victoria Rodríguez Pérez, de idem. Mercedes Roza Acebal, de idem.

Josefa Roza Alonso, de idem. Enriqueta Roza Balbin, de idem.

Ramona Roza Mata, de idem. Jesusa Roza Rivero, de idem.

Irene Rondo Torre, de idem. Consuelo Ruidiaz Capellán, de idem.

Teodosia Ruiz Balbin, de idem. Policarpa Ruiz Llera, de idem.

María Ruiz Ruiz, de idem. Leonor Valle Valle, de idem.

Asunción Vallina Gallego, de idem. Dolores Victorero Rodríguez, de idem.

Angelina Victorero Victorero, de idem.

Ramona Vigil Estrada, de idem. Ricarda Vigil Montoto, de idem.

Irene Vigón Sueródiaz, de idem. Obdulia Villar Capellán, de idem.

Asunción Madiedo, Lavandera, de Villaviciosa.

Esperanza Madiedo Rubio, de idem. Higinia Madiedo Vines, de idem.

Primitiva Madiedo Valdés, de idem. Celestina Madiedo, de idem.

Luisa Madiera Meana, de idem. Aurelia Madiera Vega, de idem.

Joaquina Madiera, de idem. María Madrera Collada, de idem.

María Madrera Collada, de idem. Suceso Madrera García, de idem.

Generosa Madrera Vallina, de idem. Teodora Magdalena González, de idem.

Hortensia Marcos García, de idem. Esperanza Marcos Rojo, de idem.

Hortensia Marcos Rojo, de idem. Mariana Margolles Balbin, de idem.

Natalia Martínez Alonso, de idem. Encarnación Martínez Balbás, de idem.

Leonor Martínez Barredo, de idem. Aurora Martínez Cabañas, de idem.

Oliva Martínez Cobiella, de idem. Rita Martínez Estrada, de idem.

Balbina Martínez Fernández, de idem.
 María Martínez Fernández, de idem.
 Veneranda Martínez Fernández, de idem.
 Delfina Martínez Fresno, de idem.
 Elvira Martínez García, de idem.
 Etelvina Martínez García, de idem.
 Robustiana Martínez García, de idem.
 Josefa Martínez Huerta, de idem.
 Covadonga Martínez Martínez, de idem.
 Ubaldina Martínez Moris, de idem.
 Asunción Martínez Pando, de idem.
 María Martínez Pando, de idem.
 Trinidad Martínez Pando, de idem.
 Inocencia Martínez Pérez, de idem.
 Casilda Martínez Piñera, de idem.
 Balbina Martínez Riva, de idem.
 Ricarda Martínez Riva, de idem.
 María Martínez Sierra, de idem.
 Rosa Martínez Victorero, de idem.
 María Martínez Villar, de idem.
 Francisca Martínez, de idem.
 Generosa Meana Álvarez, de idem.
 Josefa Meana Álvarez, de idem.
 Lucía Meana Álvarez, de idem.
 Teresa Meana Buznego, de idem.
 Pilar Meana Liñero, de idem.
 María Meana González, de idem.
 Maximina Meana González, de idem.
 Dionisia Meana Miranda, de idem.
 Filomena Meana Miranda, de idem.
 Filomena Meana Nava, de idem.
 Aurora Meana Rodríguez, de idem.
 María Meana Rodríguez, de idem.
 Maximina Meana Riva, de idem.
 Rogelia Meana Sánchez, de idem.
 Carmen Meana Valdés, de idem.
 Dolores Meana Valdés, de idem.
 Carmen Medina, de idem.
 Juana Medio Fernández, de idem.
 Primitiva Medio Llamas, de idem.
 Ángela Medio Pérez, de idem.
 Teresa Medio Valdés, de idem.
 Manuela Medio Vega, de idem.
 Antonia Medio, de idem.
 Jesusa Méndez, de idem.
 Isabel Menchaca Sánchez, de idem.
 Ramona Menchaca Sánchez, de idem.
 Rafaela Menéndez Álvarez, de idem.
 Asunción Menéndez Cubillas, de idem.
 Etelvina Menéndez Hevia, de idem.
 Asunción Menéndez López, de idem.
 Albina Menéndez Palacio, de idem.
 Saturnina Menéndez Palacio, de idem.
 Virginia Menéndez Palacio, de idem.
 Concepción Menéndez Rodríguez, de idem.
 Estefanía Menéndez Suárez, de idem.
 Adela Menéndez, de idem.
 Concepción Menéndez, de idem.
 Hortensia Menéndez, de idem.
 Cándida Mercado, de idem.
 Joaquina Meré Casielles, de idem.
 Mercedes Meré Pando, de idem.
 Dolores Mereda Meana, de idem.
 Angeles Mereda Valle, de idem.
 Concepción Merediz Alvarez, de idem.
 Teresa Merediz Alvarez, de idem.
 Maximina Mieres Agüera, de idem.
 Teresa Mieres Felgueres, de idem.
 Florentina Mieres Liñero, de idem.
 Valentina Mieres Liñero, de idem.
 Rosaura Mieres Llera, de idem.
 Aurelia Mieres Solares, de idem.
 Justa Mieres Tuero, de idem.
 Rita Mieres Valle, de idem.
 Isidora Migoya García, de idem.
 Julia Miranda Azcano, de idem.
 Constantina Miranda Fernández, de idem.
 Marcelina Miranda Fernández, de idem.
 Amparo Miranda Lagar, de idem.
 Fredesvinda Miranda Miranda, de idem.
 Carmen Miranda Nava, de idem.
 María Miranda Ni, de idem.

Circuito nacional de Firmas especiales

Nota anuncio

La Sociedad Popular Ovetense, solicita la imposición de servidumbre en la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo, en el kilómetro 1, hectómetros 4, 5 y 6, para establecer por la margen izquierda una tubería de 100 milímetros de diámetro, desde el punto kilométrico 0,300 hasta el 0,600, cruzar la carretera con una tubería de 200 milímetros en el punto kilométrico 0,550, en el lugar en que empalma la carretera de Oviedo a los Monumentos, y continuar desde éste punto y por la margen derecha de la citada carretera de Villalba a Oviedo, con otra tubería de 100 milímetros de diámetro, para la distribución de gas, con el fin de ampliar el suministro de este fluido.

Para que las entidades o particulares que tengan que hacer reclamaciones u observaciones relacionadas con la imposición de dicha servidumbre, puedan presentarlas en las oficinas del Circuito en La Coruña (Riego de Agua, 29, 2.º), durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre esta información a los efectos oportunos.

La Coruña, 28 de abril de 1934.
 —El Ingeniero Jefe,

R. al núm. 1.160

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución dictada en el pleito promovido por el Procurador D. Francisco León, a nombre de D. Angel Segovia Alvarez, mayor de edad, casado, armero y vecino de Buenavista, en esta ciudad, contra su esposa doña Demetria Guillerma Diaz Fernández, mayor de edad, domiciliada últimamente en La Coruña, y actualmente en desconocido paradero, sobre divorcio; acordó admitir a trámite la demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento a la demandada doña Demetria Guillerma Diaz Fernández cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días comparezca y la conteste, formulando, en su caso, reconvencción, bajo apercibimiento que de no hacerlo lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 3 de mayo de 1934.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.163

Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico; Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diez de abril de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procede de del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, entre partes, de la una como demandante, don Manuel Vega Marqués, mayor de edad, vecino de Gijón, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra, como demandada, doña Irene Loredo Meana, mayor de edad, de igual vecindad, representada por el Procurador don Eugenio Sors, y defendida por el Abogado don Ramón, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos

Que desestimando la demanda de don Manuel Vega Marquez y estimando en parte la reconvencción contra él, deducida por su esposa doña Irene Loredo Meana, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por la causa mencionada en el considerando segundo y por culpa del citado demandante, a quien se imponen las costas del juicio, y reservamos respecto de sus hijos, que quedarán en poder y bajo la potestad de la madre demandada, el derecho de comunicarse con ellos y vigilar su educación en la forma que se determina en ejecución de esta sentencia, sin perjuicio de las obligaciones paternas.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden, con las correspondientes certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, y el de los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso,

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, once de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

DE CANGAS DE ONIS

Edicto reproducido

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Onis,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onis, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Rafael Bonmati Valero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor

cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Manuel Viego Rivero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete y dirigido por el Letrado don Juan del Hoyo Sánchez; y de otra; como demandada, la herencia yacente de don Martín Escandón Sánchez, vecino que fué de Sobrefoz, en el concejo de Ponga, que no ha comparecido en autos, razón por la que ha sido declarada su rebeldía; sobre reclamación de siete mil ochocientas noventa pesetas de principal, por concepto de préstamo, intereses y costas.

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda ordinaria de menor cuantía interpuesta por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de don Manuel Viego Rivero, contra la herencia yacente de don Martín Escandón Sánchez, y objeto de este pleito, debo de condenar y condeno a la répelida herencia yacente de don Martín Escandón Sánchez o que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor don Manuel Viego Rivero, la cantidad de siete mil ochocientas noventa pesetas de principal; y su interés legal actual de seis por ciento anual desde el diez de marzo de mil novecientos treinta y dos hasta la fecha de completo pago; imponiendo a dicha parte demandada todas las costas ocasionadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte demandada, por su rebeldía, en la forma establecida en el artículo 283 en relación con el 769, ambos de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—R. Bonmati.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Secretario judicial, doy fé. P. D. Manuel Alvarez.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de don Martín Escandón Sánchez, en cumplimiento a lo ordenado, extiendo el presente en Cangas de Onis, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Delio Parada.

R. al núm. 1168

ANUNCIOS NO OFICIALES

Ferretería Gregorio Alonso, S. A.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales, convocamos a Junta general ordinaria a los señores Accionistas, para el próximo día 23 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, y con objeto de examinar, discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social, terminado en 31 de diciembre de 1933.

Gijón, 7 de mayo de 1934.—El Secretario, Angel Alonso Suárez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial.